

DORIS TATIANA TOVAR DÍAZ

ABOGADA

1

Señor:

Juez Cuarto Civil Municipal

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardot, Cundinamarca

E. S. D.

Asunto: Pertenencia

Demandante: Nubia Suarez Tapiero

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Ana Delia Tapiero

Radicado: 2019-508

REF: recurso de reposición contra auto del 15 de diciembre del 2022

DORIS TATIANA TOVAR DÍAZ, mayor de edad, residente en Girardot, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.616.071 de Girardot y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 289.470 del CS de la J, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 15 de diciembre del 2022, notificado por estado del 16, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. El Despacho, a través del escrito del 15 de diciembre del 2022, es contradictorio con respecto a sus providencias anteriores. Por ejemplo, en el auto del 24 de junio del 2022 sí tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada Martha Suarez Tapiero, quien también presentó allanamiento (incompleto, por cierto), del cual el Despacho no manifestó oposición alguna.
2. Hasta la fecha, el Despacho no ha llevado una línea clara en sus pronunciaciones, pues ha llegado a corregirse a sí mismo en varias oportunidades. Una acción que implica aclarar y revocar decisiones que se consideraban ya firmes y asuntos que se consideraban ya saneados.
3. Esta actitud no solo retrasa el proceso, sino que genera dudas en la forma en cómo debe actuar esta suscrita. Como apoderada no sé a qué atenerme, pues si el Juzgado expide una providencia, solo cabe esperar a que en la siguiente no se deje sin efecto.
4. Ahora bien, se accede a la solicitud de notificar a la señora Rocío Suarez, NUEVAMENTE, a través de correo electrónico, a pesar de que la señora Rocío claramente conoce el expediente (Se anexa constancia de notificación).
5. De paso solicito que **NO SE REVOQUE** la decisión adoptada el 24 de junio del 2022 en el caso de Martha y más bien se proceda a tener por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, si es que no se va a aceptar su allanamiento, pues la demandada se encuentra notificada de conformidad y conoce el proceso.
6. Ahora bien, en cuanto al numeral 5 del auto del 15 de diciembre que deja sin efectos la notificación del demandado RONALD FABIÁN SUAREZ GÓMEZ, solicito al Despacho retractarse y aceptar dicha notificación.
7. De acuerdo con los argumentos dados en el auto del 15 de diciembre, no se puede aceptar la notificación por aviso, porque no viene acompañada de la copia **COTEJADA** del auto admisorio de la demanda.
8. Esta petición del Juzgado carece de fundamentos legales, pues si leemos el artículo 292 detenidamente, señala:

Cel 319 708 7338

Correo doristovar0607@gmail.com

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

(...)”.

9. Nótese que el artículo habla de que la constancia de aviso debe estar debidamente cotejada y sellada, la cual debe acompañarse de una copia informal del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, en tal caso. Sin embargo, NADA DICE, de que deba estar cotejada también dicha providencia y donde el legislador no hace distinciones, no le corresponde a la parte hacerlas.
10. Es decir, no es necesario que la copia del auto admisorio esté cotejada también, basta con que el aviso lo esté. Ahora bien, el demandado rechazó la notificación y esta actitud debe ser sancionada, tal y como se expuso en memoriales pasados.
11. Constituye un desgaste procesal tener que volver a notificar al demandado, cuando ya se ha hecho EN DOS OPORTUNIDADES antes, notificaciones que se anexaron a este proceso en memorial anterior.
12. Ahora, NUEVAMENTE, el Despacho solicita la notificación de una de las partes, situación que es desgastante y solo contribuye a retrasar el proceso, pues no se hace con el propósito de salvaguardar intereses de la defensa.
13. Todo lo contrario, ha sido gracias a los errores constantes del Juzgado, que esta apoderada ha debido disponer de **TRES AÑOS** para surtir las notificaciones. Tres años en los cuales el Despacho da por notificados una parte de los demandados, para luego revocar dicha disposición.
14. Bajo la lógica de declarar como no válido la notificación del Ronald Fabián, en el siguiente auto va a declarar ineficaz la notificación de Camilo o de algún otro heredero en donde haya ocurrido la misma situación. Cuando ya en otras providencias se han dado por notificados.
15. Así las cosas, se solicita dar fin a esta situación, porque la falta de seriedad del Juzgado no solo está afectando los derechos de mi representada, sino los derechos de todos los herederos, que tienen un proceso de sucesión iniciado desde el año 2018. En otras palabras, los demandados llevan casi 5 años en una situación jurídica indefinida.

DORIS TATIANA TOVAR DÍAZ

ABOGADA

3

16. No puedo realizar la notificación de RONALD esperando que en la siguiente providencia el Juzgado ordene rehacer otra notificación o revocar otra providencia que obligue a esta parte a impulsar el proceso.
17. En ese sentido y por considerarse INNECESARIO y desgastante, solicito que se deje sin efecto el numeral 5 del auto del 15 de diciembre del 2022 y, bajo ese entendido, se tome por notificado al señor RONALD FABIÁN GÓMEZ SUAREZ y, en el mismo sentido, se tome por NO CONTESTADA LA DEMANDA.
18. Solicito, así mismo, que el Despacho ACEPTÉ de una vez la notificación de ROCÍO SUAREZ TAPIERO, junto con la de los demás demandados y, **SIN MÁS DEMORAS NI DILACIONES**, siga adelante con el proceso.
19. Lo anterior, en virtud del principio de **confianza legítima** que rige también en los procesos judiciales, pues los autos del Juzgado generan una expectativa en la parte a la que estoy representando de que no serán modificadas de forma abrupta.
20. Esta parte se ha encargado de hacer las notificaciones y seguir las indicaciones del Juzgado de buena fe, por lo que se le pide al mismo actuar de forma coherente y no genere situaciones que puedan llevar a postergar más el presente proceso.
21. Finalmente, si el Despacho quiere ser garante de los derechos de los demandados, le solicito que también sea garante de los derechos de mi poderdante garantizando el principio de confianza legítima.

SOLICITUDES

1. Se deje sin efectos el numeral 5 del auto del 15 de diciembre del 2022.
2. Se tenga por notificado al señor RONALD FABIÁN SUAREZ GÓMEZ.
3. Se abstenga de solicitar más notificaciones a las ya hechas.
4. Se imprima seriedad al proceso en virtud del principio de confianza legítima.
5. Se garantice la no DILACIÓN del presente proceso.
6. Se acepte la notificación de la demandada ROCÍO SUAREZ TAPIERO y la los demás demandados.

Atentamente,



DORIS TATIANA TOVAR DÍAZ

C.C. 1.070.616.071 de Girardot

T.P. 289.470 del C.S. de la



Doris Tovar <doristovar0607@gmail.com>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

1 mensaje

Doris Tovar <doristovar0607@gmail.com>
Para: proferocio29@hotmail.com

3 de enero de 2023, 9:09

Por favor acusar de recibido

Doris Tatiana Tovar

Abogada

300 823 0336



NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ROCÍO SUAREZ TAPIERO.pdf

729K

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUZGADO: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (Art 8 de la ley 2213 del 2022)

Señor(a): ROCÍO SUAREZ TAPIERO

Correo: proferocio29@hotmail.com

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA. **NUMERO DE PROCESO:** 2019-508
DEMANDANTE(S): NUBIA SUAREZ TAPIERO **DEMANDADO(S):**
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA DELIA TAPIERO
DE SUAREZ: LUIS FERNANDO SUAREZ TAPIERO, ALEISI SUAREZ TAPIERO,
JAVIER SUAREZ TAPIERO, ROCÍO SUAREZ TAPIERO, MARTHA CECILIA SUAREZ
TAPIERO Y JULIO ENRIQUE SUAREZ TAPIERO (Q.E.P.D.), ASÍ COMO LOS
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESTE ÚLTIMO: CAMILO
ENRIQUE SUAREZ GÓMEZ, RONALD FABIÁN SUAREZ GÓMEZ, MÓNICA
LORENA SUAREZ GÓMEZ Y GERALDINE SUAREZ GÓMEZ.

Por medio del presente aviso le notifico del auto (X) admisorio de la demanda (___) que libra mandamiento de pago, de fecha **28 del octubre del 2019**. Se le advierte al interesado que esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior de conformidad con la ley 2213 del 2022.

En cumplimiento se anexa copia informal de la providencia, junto con sus anexos.

Apoderada parte demandante.

DORIS TATIANA TOVAR DÍAZ CC. 1.070.616.071 T.P: 289.470 DEL C. S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 28 OCT 2019

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NUBIA SUAREZ TAPIERO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE ANA DELIA TAPIERO DE
SUAREZ Y ENRIQUE SUAREZ SALDAÑA, que son
LUIS FERNANDO SUAREZ TAPIERO, ALEISI
SUAREZ TAPIERO, JAVIER SUAREZ TAPIERO,
ROCIÓ SUAREZ TAPIERO, MARTHA CECILIA
SUAREZ TAPIERO Y JULIO ENRIQUE SUAREZ
TAPIERO (Q.E.P.D.), ASÍ COMO LOS
HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE JULIO ENRIQUE SUAREZ
TAPIERO (Q.E.P.D.), que son CAMILO ENRIQUE
SUAREZ GÓMEZ, RONALD SUAREZ GÓMEZ,
MÓNICA LORENA SUAREZ GÓMEZ Y HEYDY
GERALDINE SUAREZ GÓMEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 2019-00508

Por reunir los requisitos de ley, se admite la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **MÍNIMA CUANTÍA** de NUBIA SUAREZ TAPIERO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA DELIA TAPIERO DE SUAREZ, Y ENRIQUE SUAREZ SALDAÑA, que son LUIS FERNANDO SUAREZ TAPIERO, ALEISI SUAREZ TAPIERO, JAVIER SUAREZ TAPIERO, ROCIÓ SUAREZ TAPIERO, MARTHA CECILIA SUAREZ TAPIERO Y JULIO ENRIQUE SUAREZ TAPIERO (Q.E.P.D.), ASÍ COMO LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ENRIQUE SUAREZ TAPIERO (Q.E.P.D.), que son CAMILO ENRIQUE SUAREZ GÓMEZ, RONALD SUAREZ GÓMEZ, MÓNICA LORENA SUAREZ GÓMEZ Y HEYDY GERALDINE SUAREZ GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tramítese por el procedimiento verbal Sumario (Art. 390 del C. G. del P.).-

EMPLÁCESE en la forma establecida en los arts. 108 y 293 del C. G. del P. a LUIS FERNANDO SUAREZ TAPIERO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA DELIA TAPIERO DE SUAREZ Y ENRIQUE SUAREZ SALDAÑA, y A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ENRIQUE SUAREZ TAPIERO, ASÍ COMO LOS DEMANDADOS INDETERMINADOS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, haciéndose la respectiva publicación en el diario LA REPÚBLICA el día domingo o en R. C. N. Radio (Nacional), cualquier día entre las seis (06:00 A. M.), de la mañana y las once (11:00 P. M.) de la noche.-

Notifíqueseles la presente providencia a los otros demandados DETERMINADOS en la forma indicada por los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., y de la misma córrase traslado a la demandada por el término de Diez (10) días.

Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **307-15052** Oficiese para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Ordenase informar sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER),
- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

Lo anterior con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese

Igualmente, se ordena a la parte demandante, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., del cual deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos.

Se reconoce a la Dra. DORIS TATIANA TOVAR DÍAZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **93** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. - **29 OCT 2019**

CCLC

Marcelo Esteban Ramírez